

## LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ARGENTINA

Evolución histórica de los antecedentes normativos en educación superior.

En el desarrollo histórico de la Universidad en nuestro territorio, encontramos dos primeras etapas, claramente diferenciadas. La primera, en la época de la colonia en el Virreinato, y la segunda coincidente con el nacimiento de la organización nacional del país.

“La primera Universidad que surge en el país, es la actual Universidad Nacional de Córdoba, por una donación del obispo diocesano Fray Hernando de Trejo y Sanabria destinada a sustentar con sus rentas cátedras de latín, artes y teología sobre la base del Noviciado de los padres jesuitas “ Política y Universidad “ Emilio Mignone. Lugar Editorial.

Al decir de Mignone, la primera Universidad en el territorio, fue eminentemente clerical, aprobada por bula papal, y confiada desde su nacimiento a la Compañía del Jesús, hasta su expulsión en 1767

A continuación, presentamos la evolución de las normativas sobre Educación Superior en el país, desde una mirada retrospectiva, teniendo en cuenta el contexto socio-político, objetivos, políticas y principales características.

Con ese objeto, la selección y diagramación de la información se efectuará mediante fichas esquemáticas por cada uno de los periodos históricos, de modo que, se focalice la secuencia histórica y política de las diferentes etapas en que se modifican las políticas universitarias.

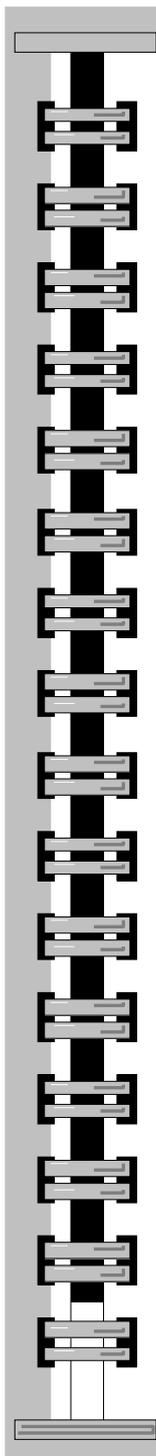
De igual modo, y con idéntica finalidad, se consignará los aspectos relevantes, como la descripción y cuestionamientos críticos al tema de la autonomía universitaria.

## PERIODO: HISPANO- COLONIAL- INDEPENDENCIA

Año. Período Normativo.	Contexto Socio Político	Objetivos. Princip. Medidas
1613-1680. Hispánico. Leyes de Indias	Universidad de Córdoba. Jesuitas.	Dos facultades: Artes y Teología. Títulos: Bachiller, Licenciados, Maestro. Doctor.
1767- Hispánico. Leyes de Indias	Expulsión de los Jesuitas. Centralismo Borbónico. Control sobre las universidades	Fundamentalmente teológica y escolástica.
1783. Hispánico. Leyes de Indias	El Virrey Vertiz se arroja facultades de dictar la constitución de la Universidad de Córdoba y designar rector.	Primera intervención a la Institución Universitaria
	Sobremente, Gobernador de Córdoba obtuvo autorización para dictar la cátedra de Jurisprudencia Civil	Introducción de una carrera profesional profana
1800-1807. Colonial .Leyes de Indias	El Virrey Liniers inicia el proceso de secularización y mayor dependencia del Estado	Restablece el sistema de oposición para la provisión de las cátedras. Se restituye al claustro la atribución de elegir Rector.
1810-1816. Independencia. Leyes de Indias	Gregorio Funes es elegido Rector de la Universidad de Córdoba	Plan de Estudios dirigido a la formación de Abogados. Incluyó enseñanza de matemáticas, francés.
1856. Período Constitucional.	LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA ES TRANSFERIDA AL GOBIERNO NACIONAL	
184. Constitucional. Decreto Orgánico	FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	RECTOR ELEGIDO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. DECANOS DE IGUAL FORMA. Y PROF. POR CONSEJOS ACADEM.

PERIODOS: UNIVERSIDAD NACIONAL Y LIBERAL – UNIVERSIDAD REFORMISTA  
 LEY AVELLANEDA - Período de vigencia 1885- 1947.

Año. Normativa	Contexto Socio político	Objetivos. Políticas. Princ. Medidas.
1885---LEY 1597	Universidad reformista. Activación de las clases medias y populares. Gobierno de Irigoyen.	<p>Amplitud de atribuciones conferidas a las Facultades.</p> <p>Las universidades quedan facultadas apercibir aranceles con aprobación del Ministerio de Justicia Culto.</p> <p>La habilitación profesional era atribución de los establecimientos.</p> <p>Rector elegido por asamblea Universitaria integrada por todos los miembros de todas las Facultades.</p>
1918 LEY 1597	Gobierno de Facto.	<p>La reforma universitaria del 18 amplia las bases de participación: CO GOBIERNO ESTUDIANTEL .FORTALECIMIENTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y ASISTENCIA Y DOCENCIA LIBRE.</p>
1930	Gobierno de Facto.	INTERVENCION DE LAS UNIVERSIDADES.



Análisis de la autonomía en la Ley Avellaneda.

- Si bien la ley acuerda a las Universidades, la capacidad de dictar sus estatutos, éstos debían subordinarse a las reglas de la ley, y debían ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- Aún cuando se otorgaba participación a las facultades (claustro de Profesores, el Poder Ejecutivo se reserva el control final para elegir los profesores.
- Garantizada en el Estado la atribución de designación de docentes, la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Rector, era obvio la dependencia de las Universidades con el Poder Político.
- “ No generó conflictos por su correlación con el contexto social, económico y cultural”. Mignone.
- La ambigüedad del texto de la ley 1597, permitió después de la Reforma del 18 la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria.

PERIODO : LA UNIVERSIDAD OBRERA. LEY 13.031. LEY GUARDO

AÑO. NORMATIVA VIGENCIA	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS. POLITICAS.
<p>1947. Ley 13.031 (1947 – 1954)</p>	<p>Gobierno peronista con amplio sostén popular. La universidad y sus académicos posesionados en una lucha opositora al gobierno. Ideología dominante, tendiente a crear una conciencia hegemónica resistida por los sectores sociales altos y por los intelectuales”” ( Migone)</p> <p>Régimen peronista interesado en la Planificación y un objetivo Nacional promovido desde el Estado.</p> <p>En materia de financiamiento acorde a la política impositiva grava con un 2% sobre los salarios que los empleadores abonasen con destino al sostenimiento universitario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principal propósito: sujeción de las Universidades al poder político en ascenso.</li> <li>• Instaura la prohibición a la actividad política en las universidades con amenazas de sanciones.</li> <li>• Gobierno universitario: verticalista. Rector elegido por el PEN. Decanos por los Consejos de Facultades de una terna elegida por el Rector.</li> <li>• Profesores elegidos por el PEN de una terna a propuesta de la Universidad. Concurso previo de méritos, aptitudes, antecedentes y trabajos</li> </ul> <p>Los alumnos participan en los Consejos Directivos sin voto.</p> <p>Creación del Consejo Nacional Universitario presidido por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para uniformar los planes de estudios; condiciones de ingreso y títulos a otorgar. Impone por primera vez la exigencia de haber cursado la enseñanza media para la admisión a la Universidad. Pruebas de competencia.</p>

### Análisis sobre la Autonomía en la Ley 13.031:

- Si bien es la primera norma que incorpora el vocablo como característica de los establecimientos universitarios, la limita a los aspectos técnicos, docentes y científicos.
- Fuerte centralismo y dependencia del Poder Ejecutivo Nacional,
- Ausencia de libertad e independencia para el gobierno y elección de las autoridades universitarias.
- Limitaciones en la formación del Consejo Universitario, no cuentan ya con la representación académica de los Consejos de Facultades.
- Elección de profesores por el Poder Ejecutivo Nacional, motivado por razones políticas y de mérito con el partido gobernante.

“ Se somete a la Universidad a un rígido sistema de control estatal, eliminando los principios organizativos reformistas “ Daniel Cano)

PERIODO. :SEGUNDA PRESIDENCIA DE PERON. LEY 24.297.

Año. Normativa.	Contexto Socio Político.	Objetivos .Políticas. Princ. Medidas.
<p>1954. Ley 24.297.</p>	<p>Segunda Presidencia de Perón.  Reforma Constitucional de 1949  Establece la autonomía del gobierno de las Universidades sujetas a una Ley reglamentaria.  Tiende a la coordinación e inserción territorial de los establecimientos.  No garantiza la gratuidad ni el ingreso irrestricto a la universidad. Establece cursos obligatorios para estudiantes de todas las facultades para su formación política.  Los planes de enseñanza comprenden la Denominada “ Doctrina Nacional”  La Universidad Obrera creada en 1948 es transformada en 1955 en Universidad Tecnológica Nacional.  Fuerte oposición mayoritaria de estudiantes y profesores universitarios.</p>	<p>Ratifica la gratuidad de los estudios, con la finalidad de posibilitar el acceso a los sectores bajos.  Reitera la autonomía de los establecimientos, limitada a los aspectos técnicos y docentes.  Incorpora el concepto de autarquía para los sectores universitarios.</p> <p>El Rector elegido por el Poder Ejecutivo. Los Decanos nombrados por el Rector, sin intervención de los Consejos de Facultad. Los profesores elegidos por el PEN de una terna elevada por la Universidad, SIN CONCURSO POR OPOSICION.  - El gobierno por el Consejo Universitario, SIN PARTICIPACION DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES  Los docentes integran solamente los Consejos Directivos de las Facultades.  - Los estudiantes tienen voto únicamente para las cuestiones que afecten sus intereses  -Inserción de estudiantes y trabajadores ligados al poder político, sin participación en los asuntos académicos.</p>

Análisis sobre la Autonomía en la Normativa:  
Ley 24.297.

- Como su predecesora invoca y consigna en su texto el principio de la Autonomía, como un derecho de las Universidades de gobernarse. Sin embargo limitado a los aspectos técnicos y docentes.
- Neutraliza fuertemente la independencia del gobierno, al circunscribir la integración del Consejo Universitario, únicamente al Rector, Decanos y Vicedecanos, cuyas designaciones era atribución exclusiva del Poder Ejecutivo.
- Los nombramientos de docentes, también era facultad del Poder Ejecutivo, con lo cual el control del Estado en la vida universitaria ejercía una gravitación fuertemente definida.
- De esta manera se intentaba contrapesar la mayoría de los estudiantes y profesores universitarios provenientes de los sectores altos y medios.

PERIODO : RESTAURACION REFORMISTA.  
 DECRETOS LEYES : 475/ 55----- 640/ 55 - LEY 14.557.

AÑO. NORMATIVA	CONTEXTO SOCIO POLITICO.	OBJETIVOS. POLITICAS. PRINC. MEDIDAS
1955. Decreto Ley 477	Gobierno de Facto: Gral. Eduardo Leonardi Período de la Restauración Reformista “Pérez Lindo”	Deroga las leyes 11.031 y 14.297, <b>RESTABLECIENDO LA LEY AVELLANEDA</b> , que facultaba al gobierno la atribución de designar los profesores.
Decreto Ley 6403/55	<p>Presidente de Facto : Pedro Aramburu La oligarquía influyó en la adopción del “antiperonismo” Los promotores del cambio: de corrientes: laica, liberales y democristianos.  <b>PROSCRIPCION POLÍTICA DEL PERONISMO</b></p> <p>Fuerte presión tendiente a descentralizar y a extender el sistema universitario.                      Fortalecimiento de la investigación científica.                      Política de becas para estudiantes.                      Promoción de la dedicación exclusiva a docentes e investigadores.                      Mayor actividad científica.</p>	<p>Establece en manos de las Universidades el nombramiento de profesores y autoridades.  <b>RESTABLECE LA AUTONOMIA DE LAS CLAUSTROS Y LA LIBERTAD DE CATEDRA.</b>                      Desperoniza los claustros imponiendo los objetivos de la Reforma del 18.                      Las Universidades se organizan y desenvuelven dentro de un régimen jurídico de Autarquía.  <b>ELIGEN Y RENUEVAN PROFESORES SIN INTERVENCION DEL PEN</b>                      Consejo . Directivo: Decanos, profesores estudiantes y egresados.</p>
1958. Ley 14.557/58 LEY DOMINGORENA	Contienda pública “ laica o libre “.La influencia de sectores católicos afianza la aprobación de la ley.	<b>FIN DEL MONOPOLIO ESTATAL EN LA ED. SUP</b>
		La iniciativa privada podrá crear Universidades ,expedir títulos y diplomas .La habilitación la otorgará el Estado Nacional.

La Autonomía en el Período de la Restauración Reformista:

- Régimen jurídico de plena restauración de la Autonomía. El texto no consigna el vocablo. Sí el de autarquía.
- Las autoridades se eligen y remueven sin intervención del Poder Ejecutivo.
- Como innovación se dispone, que los Estatutos de cada Universidad serán publicados en el Boletín Oficial, y entraran en vigencia a los diez días. Los estatutos no se encuentran sujetos a ninguna posibilidad de revisión por parte del Ejecutivo, aunque puede admitirse un recurso de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial.
- El gobierno de la Universidad queda en manos de la Comunidad Universitaria.
- Los Profesores son designados por las autoridades universitarias, innovando con respecto a la Ley Avellaneda.
- Garantiza la transparencia y el ordenamiento democrático universitario, nivel científico y didáctico de los profesores, por medio de normas que disponen sobre padrones, elecciones y de designación de docentes.

PERIODO: EL DESARROLLISMO AUTORITARIO. 1966 – 1973.

AÑO . NORMATIVA	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS POLITICAS. PRINC. MEDIDAS
1966 . Ley 16.912.	<b>Gobierno de Facto: Onganía destituye al presidente Illia.</b> <b>“ La noche de los bastones largos “.</b> <b>Adecuación de la educación y el desarrollo a los dictados de la Seguridad Nacional de la Revolución Argentina.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>INTERVENCION DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES.</b></li> <li>- <b>REGIMEN AUTORITARIO DE CARACTERISTICAS BUROCRATICAS.</b></li> </ul>
1967. Ley 17.245.	<b>Objetivos declarados: formación del hombre</b> <b>Implícitos: erradicar el marxismo. Despolitizar los claustros.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Emigración de científicos y profesores.</b></li> <li>- <b>Prohibición de actividades políticas. Persecución ideológica. “ Pérez Lindo.”</b></li> </ul> <b>Resultados: Modernización del sistema. Fomento del Posgrado y la Investigación. Carrera Docente.</b>	<b>-LEY ORGANICA DE UNIVERSIDADES NACIONALES: El estado confiere autonomía académica y autarquía administrativa financiera y administrativa.</b> <b>Órganos de Gobierno Universitario: -Asamblea Universitaria- Consejo Superior(formado por Rector y los Decanos) – Consejos Académicos( Decanos y cinco profesores elegidos por los Prof. Ordinarios )</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Los alumnos eligen un delegado con voz pero no forman quórum.</b></li> <li>- <b>Creación del Consejo de Rectores (CRUN)</b></li> <li>- <b>Ingreso a la docencia por concurso :7 años.</b></li> </ul>
1967.Ley 17.064. Dcto. 8472.	Ley de Enseñanza Universitaria Privada.	-Ampliación de las atribuciones de los establecimientos privados. Autorz. Provisional.
-1968- Ley 17778. Dcto.ley 16177/69-	Ley Universidades Provinciales.	Sistema de autonomía y supervisión.

### La Autonomía Universitaria en el Período Desarrollismo Autoritario:

- La Intervención a la restauración democrática, los establecimientos las Universidades dispuesta en 1966, dio lugar a que durante 18 años, hasta carecieron de autogobierno.
- La autonomía académica y autarquía financiera y administrativa, “concedidas por ley no podía ser obstáculo para el ejercicio de atribuciones y deberes de otras autoridades nacionales o locales, respecto al mantenimiento del orden público y el imperio de la legislación común en el ámbito universitario”.
- Se trató de un sistema de auto gobierno, pero limitado al personal docente y jerarquizado, y con primacía de los profesores de mayor nivel académico.
- La restricción de las autonomías permitió imponer una planificación nacional.
- Los recursos financieros fueron manejados en función de prioridades que se establecían de manera centralizada.
- La supresión de las autonomías universitarias instauró la discrecionalidad, distorsionando la vida académica, limitando la creatividad y la libertad intelectual. (Pérez Lindo).
- La modernización del sistema radicó en las reformas de todas las estructuras académicas (creación de Departamentos).

PERIODO. REGIONALIZACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. VIGENCIA : 1971—1973.

AÑOS NORMATIVAS	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS. POLITICAS. PRINC. MEDIDAS.
	<p><b>CREACIÓN DE 16 UNIVERSIDADES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAIS.</b></p>	<p><b>CREACION DE INSTITUCIONES SIN PROYECTOS DE EDUCACION – DESARROLLO.</b></p>
<p><b>Leyes de Mayo de 1971 a Mayo de 1973.</b></p>	<p><b>Dictadura Militar: Gral. Lanusse. Modificación de la Estructura del Sistema de Educación Superior. Ideólogo: Dr. Alberto Tarquini (h)</b></p>	<p><b>Redimensionar las universidades metropolitanas existentes, por su excesiva población. REGIONALIZAR EL SISTEMA UNIVERSITARIO, favoreciendo al interior y al desarrollo de las provincias. Creación de nuevas Carreras. Objetivos implícitos: DESCONCENTRACION DE LAS GRANDES MASAS DE ESTUDIANTES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Se reincide sobre el perfil profesionalista.</b></li> <li>- <b>La dispersión territorial influyó en los costos como en la calidad de la enseñanza, manteniendo la dispersión de los recursos presupuestados.</b></li> </ul>

### La Autonomía en el Período de la Regionalización del Sistema Universitario:

- Se parte de un programa de creación de instituciones y estructuras, y no sobre la base de Proyectos de Educación- Desarrollo.
- Expansionismo improvisado.
- Se reincide con el perfil profesionalista.
- La dispersión territorial influyó en los costos como en la calidad de la enseñanza, manteniendo la dispersión de los recursos presupuestados.

PERIODO: LA UNIVERSIDAD PERONISTA. ( 1973 - 1976)

AÑO .NORM ATIVA	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS. POLITICAS. PRINC. MEDIDAS.
1973.	<p>RESTAURADA LA DEMOCRACIA. Presidencia de Campora- Ministro : Dr Taiana.</p>	<p>-INTERVENCIÓN A TODAS LAS UNVERSIDADES NACIONALES. NUEVAS AUTORIDADES ( DELEGADOS INTERVENTORES SUJETO A LA LEY 17245 OMITIENDO LAS RESTRICCIONES DE LA DICTADURA.</p>
1974. Ley 20654.	<p>Primera ley universitaria discutida democráticamente en la Argentina. Primera ley en conciliar la Autonomía de las Universidades y la Planificación Nacional.</p> <p>Terrorismo Ideológico en las Universidades de extrema izquierda y de derecha.</p>	<p><u>Cada Universidad determina su estructura académica y administrativa.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En comisión todo el personal docente para concursar en todas las cátedras.</li> <li>- INTRODUCE EL CONCURSO POR OPOSICION</li> <li>- La designación de las autoridades es potestad de los Consejos Universitarios.</li> <li>- Participación de Docentes ( 60%) ; estudiantes(30%); y personal no docente ( 10%) en el gobierno de las Universidades.</li> <li>- Se establece el voto personal universal, obligatorio y secreto de todos los claustros.</li> </ul> <p>Los docentes no podrán defender intereses en competencia con la Nacion, Provin. O Municipio</p>

### La Autonomía en la Normativa de la Universidad Peronista : 1973 – 1976.

- La normativa consigna la garantía a la autonomía académica y docente, y para la autarquía administrativa, económica y financiera.
- La universidad mantiene las atribuciones para sancionar sus estatutos con la aprobación del Poder Ejecutivo, organizar su sistema académico, y designar y remover a su personal.
- La coordinación y planificación Universitarias, quedaron en manos del Ministerio de Cultura y Educación, debiendo ser compatibilizadas con el Sistema de Planificación y Desarrollo.

\*La ley dispuso la normalización de las Universidades. En lo hechos, la vida universitaria no se encauzó dentro de las normas.

- La normalización fue alterada por las luchas de hegemonías entre los diferentes sectores del Peronismo. ( Pérez Lindo).
- El propósito de la normalización no se cumplió. No existió voluntad para ello en los Rectores Normalizadores, ni en la Cartera de Cultura y Educación en el ministerio de Ivanisevich. “ Mignone “.
- En lo que respecta al estamento de egresados , se retrocede con respecto a la legislación anterior, pues son excluidos. En lo referente a la incorporación de los no docentes, no pueden intervenir en los asuntos exclusivamente académicos.

PERIODO: DEL TERRORISMO IDEOLOGICO AL ESTADO CANIBAL ( 1976 – 1983)

AÑO NORMATIVA	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS. POLITICAS. PRINC. MEDIDAS
1976. Ley .21276 y 21533.	<p>Gobierno de Facto: Gral. Videla. Acción represiva ilegal, detenciones arbitrari</p> <p>Expulsiones del país. “desapariciones- El mundo cultural, científico y educativo vivió Libertad vigilada bajo la censura o el terror. “Pérez Lindo “. .</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suprimen la vigencia de la Ley 20.654.</li> <li>- INTERVENCION A LAS UNIVERSIDADES</li> <li>-</li> </ul>
1976 L. 21207	<p>Objetivos declarados: ERRADICAR LA SUBVERSION POLITICA E IDOLOGICA EN LAS UNIVERSIDADES. Objetivos implícitos: subordinación de la política universitaria a los objetivos de la Dictadura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El gobierno y administración de las Universidades era ejercido por el Ministro de Cultura y Educación, con las atribuciones otorgadas por las Asambleas Universitarias.</li> <li>- Sus rectores, Presidentes, Decanos y Directores eran designados por el Poder Ejecutivo.</li> </ul>
1980 L. 22.202	<p>LEY ORGANICA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Clausura de la Universidad Nacional de Luján.</p> <p>Liquidación de la guerrilla. Desmantelamiento de la Industria Nacional Presiones Internacionales por violación de los Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las Universidades gozan de AUTONOMIA ACADEMICA Y AUTARQUIA ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA.</li> <li>- Rector : designado por el Poder Ejecutivo.</li> <li>- Decanos elegidos por el Ministro de Cultura y Educación a propuesta del Rector.</li> <li>- La Asam. Universitaria y el Consejo Superior: formada por el Rector, Vicerector, Decanos Vicedecanos y profesores.</li> <li>- -LOS ESTATUTOS REQUIEREN APROBACION DEL MINISTERIO.</li> <li>- Profesores designados por la Universidad PREVIO CONCURSO.</li> </ul>
		Los estudios pueden ser arancelados. Cupos de Ingreso.

### La Autonomía en el Período: del Terrorismo ideológico al Estado Caníbal: 1976- 1983.

- Si bien el texto legal determinaba que las universidades tenían autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera, debían ajustarse a rigurosas normas programáticas acorde con los principios y objetivos del régimen imperante.
- Fuerte centralismo y dependencia del Poder Ejecutivo en la designación de las autoridades Universitarias.
- Elitismo universitario. Los consejos sólo podían estar integrado por profesores.
- Comunidad académica obediente, aséptica o comprometida con los fines del Estado Autoritario ( Pérez Lindo).
- Aún cuando alude a la normalización de los establecimientos, en la práctica nada se hizo para efectivizarlo, y la subordinación de las Universidades al poder político se acentuó. ( E. Mignone ).

PERIODO: DE LA DEMOCRATIZACION (1983 - 1985)

AÑO NORMATIVA	CONTEXTO SOCIO POLITICO	OBJETIVOS. POLITICAS. PRINC. MEDIDAS
Dic. 1983. Dcto. 154/83.	RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO. PRESIDENCIA DE ALFONSIN Democratización paulatina en todos los órdenes de la sociedad.	INTERVENCION DE LAS UNIVERSIDADES. Reimplantación de los Estatutos Universitarios de 1966. El Dcto. 154, evoca los principios de la reforma del 18: CO GOBIERNO DE LOS CLAUSTROS, AUTONOMIA, PARTICIPACION PROTAGONICA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL La Federación Universitaria argentina es reconocida como única instancia nacional representativa de todos los agrupamientos estudiantiles.-
Junio de 1984, Ley 23.068	- Régimen normativo provisorio. - Ausencia de una política Universitaria Nacional. Escasez de presupuesto - Huelga del personal no docente. - -	- Propone la normalización Universitaria mediante los mecanismos de gestión académica y administrativa de los claustros. - El Poder Ejecutivo designa Rectores normalizadores, quienes con el apoyo de un Consejo Superior Provisorio, dispusieron modificaciones estatutarias indispensables. - Plazo para el proceso de normalización: un año -
1985. Decreto 24461/85		Creación del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), para coordinación entre las Universidades. Podrán adherirse libremente las Universidades en ejercicio de su autonomía.

La Autonomía en el Período de la Democratización 1983 – 1985.

\*La ley 23.068 pese a no haberse dictado la anunciada ley de fondo, “satisfizo el objetivo del gobierno: la normalización de las Universidades Nacionales, luego de 18 años de intervenciones “ (E. Mignone)

\* Curiosamente, la ley dirigida a restaurar la autonomía no incluye ésta palabra y respeta en el inciso g) del Art. 61 el concepto de incumbencias profesionales diseñadas por el régimen de facto.

\*Procuró la racionalización del claustro docente, a través de reincorporaciones, de mecanismos de revisión de los concursos efectuados durante la vigencia de la Ley de Facto 22.207 y de nuevos llamados de concursos.

Las designaciones quedaron convalidadas a partir de 1984 y de ésta manera entraron en vigencia los Estatutos de cada Universidad .(Norma Paglianiti)



## Reflexión

### POLITICA UNIVERSITARIA EN EL PAIS, PREVIA A LA SANCION DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

A partir del año 1993, y con la creación de la Secretaría de Políticas Universitarias, el Ministerio de Cultura y Educación modifica las definiciones de políticas públicas para las universidades.

Desde ese momento, el Poder Ejecutivo define las políticas que aplicará al sector, y las describe puntualmente en el Documento “ Política Presupuestaria para el sector universitario” –Ministerio de Cultura y Educación 1994

Las grandes líneas de acción propuestas en materia de Universidades están relacionadas con: a) modificaciones en el orden institucional, b) modificaciones en el régimen laboral, c) modificaciones en el financiamiento y gestión económico- financiero y por último modificaciones en el orden académico.

A continuación desarrollaremos los aspectos más salientes de ésta política de cambios sustanciales, en los distintos órdenes previamente clasificados.

Su contenido es de suma importancia, en razón de que no sólo sirvieron como antecedentes a la sanción de la Ley de Educación Superior, sino que revisten significativa importancia, en tanto que los cambios condicionaron el dictado de la normativa señalada.

Basta señalarles a modo indicativo, que en el orden de los cambios sustanciales que por Decreto 2282/93 se dicta una “ limitación a las Universidades Nacionales para la creación de nuevas sedes o unidades académicas”. Mediante ésta medida, las Universidades Nacionales sólo podrán crear nuevas sedes o unidades académicas equivalentes si cuentan con la previa autorización del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

También se establece una nueva reglamentación de la Ley de Universidades Privadas N° 17504. Con la norma Decreto 2330/93, se crea una Comisión Consultiva para juzgar la calidad y relevancia de los pedidos de autorización para crear nuevas instituciones.

PRINCIPALES MODIFICACIONES.

EN EL ORDEN INSTITUCIONAL:

Año y Norma	Objetivos y políticas	Princip. Medidas.
1993.-Decreto506/93	Jerarquización de la Temática Universitaria	Creación de la Secretaria de Políticas Universitarias. Supervisa: cumplimiento de la legislación vigente con programas operativos. Reconvención docente. Fortalecimiento de la Investigación. Crédito Educativo.
1993 –Res MCYE I618	Ámbitos de Coordinación Interuniversitaria entre el Gobierno Nacional, Provincial y el medio	Creación de los Consejos de Planificación Universitaria Regional CPRES
1993.-Decreto 506793	Creación del Consejo Nacional de Educación Superior.	Con la misión de asesorar al Ministerio de Cultura y Educación.

MODIFICACIONES AL REGIMEN LABORAL:

Año . Normativa	Objetivos y Políticas	Principales Políticas
1993 Decreto 1610/93	Otorgar un adicional mensual remunerativo no bonificable	Beneficiar a los profesores y auxiliares con dedicación semiexclusiva y simple
1993 Dec. 2427/93	Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores	Previa categorización por parte de las Universidades.
1994 Dec.529/94	Incompatibilidad del ejercicio de la Docencia con cargos en la Adm.Púb.Nacional Municipal.	

**MODIFICACIONES EN EL FINANCIAMIENTO Y GESTION ECONOMICA FINANCIERA**

<b>Año. Normativa</b>	<b>Objetivos y Políticas</b>	<b>Principales Medidas.</b>
1994.Proyecto de Ley	Modificación al Rég. Económico Financiero	Modificación de la Adm. financiera y Sistemas de control
1994-Decreto 2360	E PEN dispone disminución de las partidas a la Educación	No se cumplimenta con los compromisos sancionados por el Congreso c/la Ley Federal.
1995 Decreto 290/95	Recorte del 2% en los haberes de los docentes	Reducción de los salarios que superen los \$2000

**MODIFICACIONES EN EL ORDEN ACADEMICO:**

<b>Año. Normativa</b>	<b>Objetivos y Políticas</b>	<b>Principales Medidas.</b>
1994.Decreto 256/94	Validez Nacional de los Títulos ,habilitaciones e incumbencias	Reglamenta la atribución del Ministerio de Cultura y Educación.
Res.1069	El PEN crea el Programa de Mejoramiento del Sistema de Información Universitaria	Diseño de la Red Informática Universitaria.
Decreto 1075/93	Reglamenta la organización del Programa MSIU.	Conformado por personalidades destacadas científica y académicamente.
Res. 1228/93	Limitación a las Universidades para la creación de nuevas sedes o unidades académicas.	Sólo les será permitido si cuentan con la previa autorización del CIN.

## LEY N° 24.521 DE EDUCACION SUPERIOR:

La ley actualmente en vigencia, fue aprobada por el Congreso de la Nación el 20 de Julio y promulgada el 7 de Agosto de 1995, después de la Reforma Constitucional de 1994, y se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo Nacional.

El primer aspecto a señalar con respecto al ordenamiento legal, es el referido al largo proceso de elaboración y debate público que le precediera en la búsqueda del consenso.

El tratamiento en el recinto de la Cámara de Diputados del Proyecto de ley se efectuó en el marco de una importantísima movilización del sector estudiantil que se manifestó en contra del proyecto. “Tratamiento Parlamentario de la Ley de Educación Superior. Maria Catalina Nosiglia y Mónica Marquina”

La política pública en materia de Educación Superior del período inicial del nuevo gobierno , - expresa Pedro Krotsch- puede ser caracterizada en materia de política universitaria como la de la de construcción de consenso en relación a la agenda educativa, promovida por el Banco Mundial en América Latina..” El problema de la calidad, la necesidad de evaluación, la necesidad de arancelar basada en motivos de equidad social, la distribución del presupuesto y la generación de recursos propios como modo de superar la crisis presupuestaria del sector , fueron temas de amplia repercusión pública, en un contexto de fuertes enfrentamientos entre las autoridades del Ministerio de Educación y las Universidades “.Krotsch. Gobierno de la Educación superior en la Argentina: “La política pública en la coyuntura 1993 –1996.”

La política tuvo como base de sustentación, algunas de las siguientes cuestiones:

- la estabilidad económica lograda con el Plan de Convertibilidad.
- La implementación de la Secretaría de Políticas Públicas Universitarias, con todo lo que implica en términos de expansión normativa, jurisdiccional y de ejecución.
- El apoyo ideológico, material y operativo del Banco Mundial.

“La ley constituye el resultado de un proceso de intensas y complicadas negociaciones y enfrentamientos que se inician en el CIN ( Consejo Interuniversitario Nacional ) y el Ministerio de Cultura y Educación en 1993. Posteriormente en el Poder Legislativo la norma sufrirá una serie de modificaciones y agregados . “ Krotsch, obra citada.

El autor al que nos hemos referido en el párrafo precedente, señala algunos de los rasgos que caracterizan a ésta Ley:

“\* establece criterios para el gobierno de las instituciones, que si bien no se alejan de manera definitiva del modelo de gobierno tripartito- estudiantes, graduados y docentes- prevaleciente, tiende a fortalecer a las autoridades unipersonales.

- descentraliza el régimen económico financiero, promoviendo la diferenciación en materia de retribuciones, y por lo tanto la competencia entre instituciones y académicos.
- Diversifica sectorialmente a través del estímulo a la creación de nuevas modalidades de oferta.
- Promueve la estratificación por niveles a través de legislar sobre el postgrado y sobre el papel que ha de tener en la formación de docentes de grado.
- Verticaliza y complejiza la estructura de poder mediante la creación de organismos de amortiguación- coordinación
- Flexibiliza la tradicional distinción público- privada.
- Complejiza el sistema y establece mecanismos de regulación del conjunto estructurándolo en torno de un campo o configuración que incluye la educación superior no universitaria.”Krotsch. Pedro.

Principales lineamientos del cuerpo normativo:

El nuevo marco legal que regula el Sistema de Educación Superior en su conjunto, engloba la regulación desde el Estado de todas las instituciones de educación superior del país. En este sentido, señala Raúl Mura, en Cuadernillo 1: Desarrollo de los Sistemas de Educación Superior, que la “ la norma además de ser pionera en ese aspecto, introduce otras disposiciones novedosas para nuestro país:

- Define procesos y mecanismos de articulación entre las distintas instituciones.
- Establece la intervención y control del Estado en la formación de profesionales cuyo ejercicio puede generar riesgo a la sociedad.
- Establece procesos de acreditación para estas carreras y todas aquellas conducentes a títulos de postgrado.
- Establece procesos de evaluación institucional internos y externos para todas las universidades.
- Complementado esta normativa se han dictado los siguientes decretos y resoluciones ministeriales, reglamentado la misma a) Decreto 499/95 : aclara distintos aspectos de la ley y contiene normas que facilitaron la adecuación de los estatutos universitarios a la nueva normativa, b)

Decreto 173/ 96 : reglamenta las funciones de la CONEAU; c) Decreto 576/ 96: que reglamenta los principales aspectos que rigen a las universidades privadas”.

## Síntesis e Integración

### COMENTARIOS A LA LEY

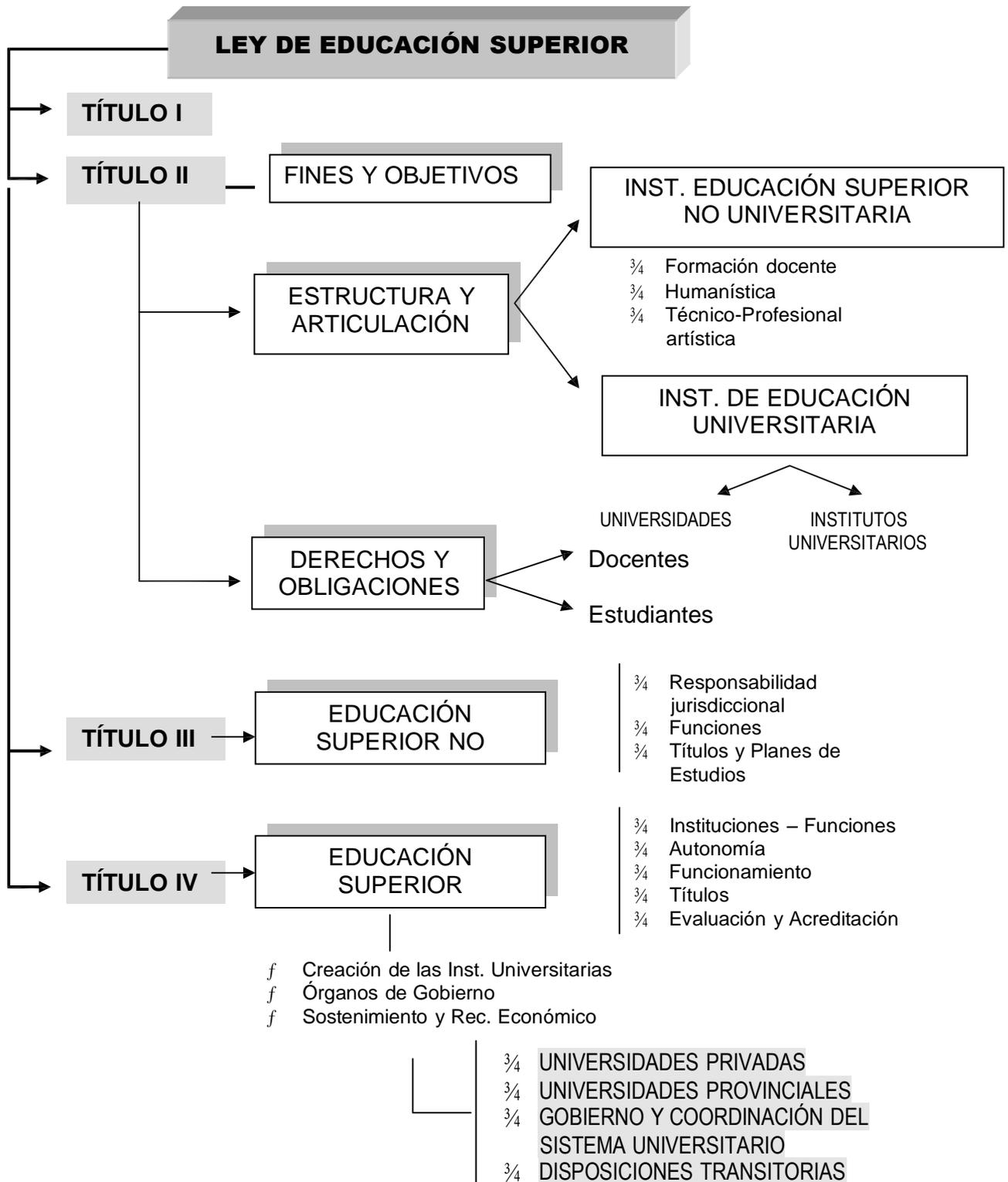
Emilio Mignone, en Política y Universidad, expresa: “ aunque extensa, es precisa, moderna, pluralista en la enumeración de los fines y objetivos de la educación superior, y evita la retórica y los pleonasmos de otras anteriores”.

El cuerpo legal, cuyo análisis comenzamos a desarrollar en ésta Unidad, abarca en un único ordenamiento la totalidad del nivel terciario y cuaternario .La articulación, coordinación y planificación: universitario y no universitario ;público y privado; nacional , provincial o municipal.

### ESTRUCTURA DEL CUERPO LEGAL:

La Ley comprende cinco títulos :

- Disposiciones Preliminares
- De la Educación Superior : De los fines y objetivos
  - De la Estructura y articulación.
  - Derechos y Obligaciones.
- De la Educación Superior No Universitaria.
- De la Educación Superior Universitaria.
- Disposiciones Complementarias y Transitorias.



## FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION SUPERIOR:

La ley los consigna expresamente en los artículos 3 ° y 4°, además de los que establece la Ley 24.195 en sus artículos 5, 6, 19 y 22.

Cabe en éste punto, reflexionar y analizar , cómo fue la caracterización en las diferentes normativas previas a la ley en vigencia, de los fines, misiones y objetivos.

La Universidad es la institución educativa que ha sido objeto de mayor tratamiento legislativo, desde la Ley Avellaneda. Un recorrido por los fines de la universidad declarados en tales leyes permite correlacionarlos con el momento político en que fueron sancionadas.

La Ley Avellaneda, no expresa en sus artículos los objetivos de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, que eran las únicas existentes a la fecha de su sanción.

- La Ley 13.031, de 1947, preveía en su Art. 1°: “ la Universidad tiene a su cargo la enseñanza en el grado superior, la formación de la juventud para la vida, para el cultivo de las ciencias y para el ejercicio de las profesiones liberales, debiendo actuar con sentido social en la difusión de la cultura para el prestigio y el engrandecimiento de la Nación”.
- La normativa de 1954 :Ley 14.297, además de prever que cumplirá la misión con un sentido humanístico y de solidaridad social fijaba los siguientes objetivos :” La enseñanza en el grado superior, y el desarrollo de la cultura y la afirmación de la conciencia nacional, de acuerdo a la orientación fijada por la Constitución. La integral formación humana de sus docentes y estudiantes, con preferencia a toda especialización técnica e inculcándoles la noción de su responsabilidad social, y la conciencia de que han de servir al pueblo “ ( Art. 1°)
- El Decreto Ley 6.403/ 55, en el Art. 1°: “ alude a la triple finalidad que caracteriza a las universidades nacionales, en el orden de la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura”.
- La Ley 17.245 de 1967, fijó: “ La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad; La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la Nación; la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber; la preparación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país; la preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial, del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad “ ( Art. 2°)
- En 1974, la Ley 20.654, en el Art. 1°: “las universidades son comunidades de trabajo que integran el sistema nacional de educación en el nivel

superior, con el fin de impartir enseñanza, realizar investigación, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social, y haciendo los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional, contribuir a la solución de los grandes problemas argentinos”.

- La ley 22.207 de 1980, en el Art. 2º: “la formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de su personalidad y transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación; La búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber, en un marco de libertad académica; La preservación ,difusión y transmisión de la cultura, y en especial, del patrimonio de valores espirituales y de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación. La formación y capacitación del universitario, armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común”.
- La Ley 23.068 de 1984, no estableció objetivos. Declaró como régimen provisorio de normalización de las Universidades Nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo. El Art. 2º de la normativa mencionada, restablece la vigencia de los estatutos que regían en las Universidades a Julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la norma .

Finalizando éste relato del tratamiento jurídico que mereciera en las anteriores normativas los fines y objetivos de la Educación Superior , transcribimos a continuación lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 24.521: “ La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica profesional, humanística y técnica en el más alto nivel ,contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas ,capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y al vigencia del orden democrático.”



## Aplicación

Actividades de Reflexión:

- Lean detenidamente las disposiciones legales contenidas en los artículos 3 y 4 inherentes a los “ fines y objetivos” de la Educación Superior.
- Elabore un mapa conceptual con las finalidades que propende el texto legal.



## Información

### ESTRUCTURA Y ARTICULACION

El art. 5° , configura y regula la composición de la Educación Superior. De ella surge que la integran:

- Instituciones de Educación Superior no Universitaria
- Instituciones de Educación Universitaria, que comprenden Universidades e Institutos Universitarios.

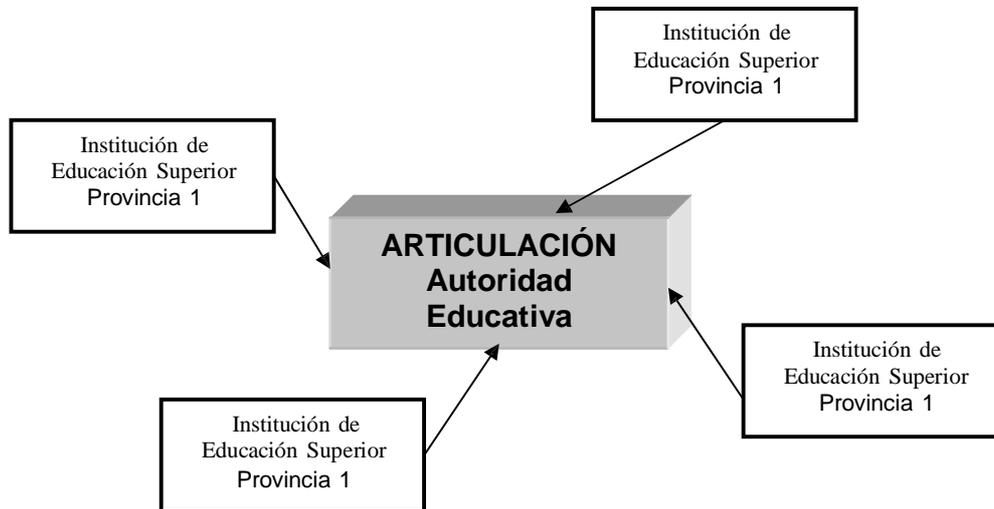
La Ley dispone igualmente sobre la organización de dicha estructura, indicando que será “ abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas “. Criterio establecido en la Ley Federal de Educación. En igual sentido, el art. 8° inherente a la articulación, ratifica las finalidades consignadas en la Ley Federal de Educación, y su art. 9° (flexible, articulado ,equitativo, abierto, prospectivo y orientado).

La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, ha sido tratado in extenso en la Ley de Educación Superior. Los siguientes artículos se refieren directamente al tema: 7°, 8°; 22°; 38°; 42°

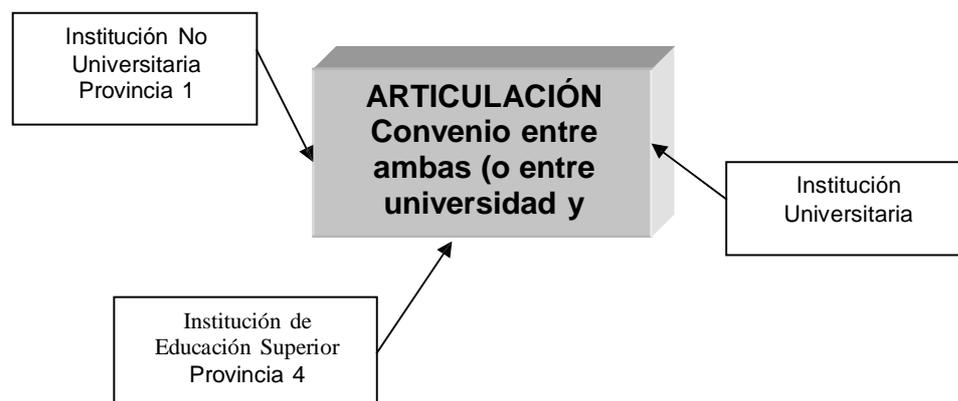
El principio de articulación está resuelto en la LES. Su criterio es abarcar en un único ordenamiento legal la totalidad del nivel terciario, y cuaternario, y procurar su articulación, coordinación y planificación universitario y no universitario; público y privado; nacional, provincial o municipal.

Este punto de encuentro entre las distintas instituciones del SES, que tiene por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, universitarios o no así como la reconversión de los estudios concluidos se garantiza conforme las siguientes responsabilidades y mecanismos:

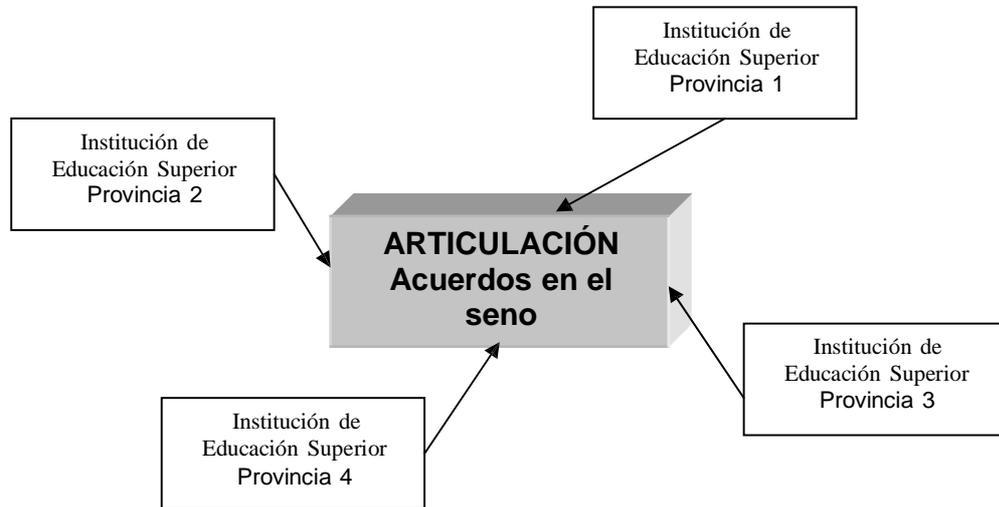
- a) Las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires son las responsables de asegurar la articulación entre las Instituciones de Educación Superior que de ellas dependan.



- b) La articulación entre Instituciones de Educación Superior no Universitaria pertenecientes a distintas jurisdicciones, se regulan por mecanismos que acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- c) La articulación entre instituciones de educación Superior no Universitarias e Instituciones Universitarias. Se establece mediante convenios entre ellas o entre las Instituciones Universitarias y la Jurisdicción correspondiente si así lo establece la legislación local .



- d) A los fines de articulación entre diferentes Instituciones Universitarias, el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado, aprobados en cualquiera de esas Instituciones se hace por convenio entre ellas.



La articulación a nivel regional, estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior integrado por los representantes de las Instituciones Universitarias y de los Gobiernos Provinciales.

Estos fueron creados por Resolución Ministerial N° 1618.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES

La enumeración de los derechos y obligaciones consignadas para los sujetos y partes intervinientes en la Educación superior (docentes y estudiantes), la ley los desarrolla, enumera y consigna expresamente en los arts. 11 al 14 inclusive.

La ley 24.521, consagra como derechos de los docentes de la instituciones estatales de Educación Superior:

El acceso a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La participación en el gobierno de la institución a la que pertenecen. El derecho a la actualización y perfeccionamiento de modo continuo, y el de participación en la vida gremial, con lo cual no solamente les reconoce la legitimidad de la participación política en los estamentos de gobierno universitario, sino que además garantiza la formación, actualización y perfeccionamiento continuo de su condición docente.

En lo referente al acceso, consagra expresamente el ingreso a la actividad académica mediante concursos de oposición, de modo exclusivo y excluyente, no admitiendo ninguna otra posibilidad.

Paralelamente consigna, las obligaciones emergentes de su condición de docentes en instituciones universitarias, de modo que les impone la observación, y cumplimiento de todas las normas que establezcan el funcionamiento de la Institución a la que pertenezcan. Igualmente, precisa que como docentes, deberán cumplimentar con las funciones de enseñanza, de investigación y extensión, omnicomprendidas de las actividades universitarias esencialmente.

Es destacable, la incorporación en el carácter de deber, de la obligación de actualización y cumplimiento de las exigencias de perfeccionamiento que en cada caso les fijare la carrera académica.

En lo referente a los Estudiantes, la Ley de Educación Superior, en el marco de los derechos que consagra, les reconoce expresamente el acceso sin discriminación, al sistema de Educación Superior.

Merituase la correlación con las libertades constitucionales, al incorporar el principio de la libre asociación en centros de estudiantes, Federaciones nacionales y regionales. Y con igual sentido las facultades concedidas en relación a la participación en el gobierno de la institución sujeta y de conformidad a las normas estatutarias, y a las propias de cada jurisdicción.

Ponderable resulta también la inclusión del inc. C del art. 13, en cuanto garantiza la igualdad de oportunidades y posibilidades.

En cuanto a los deberes la ley les impone : el respeto a los estatutos, y reglamentos de la Institución; la observancia de los requisitos y condiciones de estudio, trabajo y convivencia fijados por la institución. Con lo cual, les obliga responsablemente a respetar el disenso, las diferencias individuales, las creatividades personales, y el trabajo en equipo.

En este punto, les proponemos la siguiente actividad :



### Aplicación

- A) Lean detenidamente los artículos hasta el momento desarrollados.
- B) Reflexione, interprete y opinen sobre los alcances de las normas estudiadas.
- C) Finalmente elaboren en base a la temática planteada:

Un mapa conceptual acerca del Principio de Articulación expresado en la LES y las diferentes vías, mecanismos y garantías para hacerla efectiva en todos los casos contemplados en el texto.

Un cuadro comparativo de los derechos y los deberes consagrados en la LES para docentes y estudiantes.

## EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA.

El tema, planteado ya en la Ley Federal de Educación, en su capítulo V identifica las instituciones en las que se impartirá la etapa de grado no universitario, la que se cumplirá en los Institutos Docentes o equivalentes y en Institutos de Formación técnica, que otorgarán títulos profesionales, y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

La ley de Educación Superior recoge el principio, y norma en el art. 15°: que corresponde a las provincias el gobierno y organización de la Educación Superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, como así las normas que regulen la creación modificación y cese de instituciones”

## DESARROLLO HISTORICO DE LA EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA .

Primera etapa: Período anterior a 1950:

En Argentina, surgen diversos establecimientos de Educación Superior destinados a la preparación de tipo especializado. Estos se convierten en canales de acceso a la educación superior de sectores modestos.” Daniel Cano. La Educación Superior en la Argentina. Grupo Editor Latinoamericano.”

Ejemplo de ello, son las Escuelas Normales Superiores y los Colegios y Escuelas de formación militar. Las primeras permitieron el acceso a las mujeres a la Educación Superior, los segundos a los hijos de inmigrantes y a la clase media emergente.

“La Educación Superior venía diferenciándose desde su propio origen en las Indias Españolas, y mientras las universidades se hacían más complejas y diversas, se fueron creando varias instituciones de enseñanza terciaria, para la formación de maestros y de oficiales militares, para la enseñanza de profesiones prácticas”. J.J. Brunner. Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos. Fondo de Cultura Económico. Chile.

En éste período aparece por primera vez en la legislación de Argentina, una mención a éste nivel, ya que la reforma constitucional de 1949, se mencionan a las escuelas técnico-profesionales e institutos necesarios para un magisterio especializado.

Segunda etapa: Período 1950- 1975.

Cabe destacar que las Instituciones superiores no universitarias se diversifican, ya que las hay dependientes de las autoridades educativas nacionales o provinciales, además de una creciente privatización en ese ámbito. De significativa importancia es el hecho de la elevación a nivel superior no universitario de la formación docente para los niveles pre primario y primario en 1970.

En lo referente a la formación docente, corresponde merituar que experimentó importantes variaciones. En la formación de los profesores para la enseñanza media, la institución clave lo fue el Instituto Superior del Profesorado. La participación de las Universidades era escasa.

A partir de 1970, la formación de maestros para los niveles pre primario y primario, estaba en la de los Institutos de Formación Docente.” N.Paviglianiti. Diagnóstico de la Administración central de la Educación. 1989.”

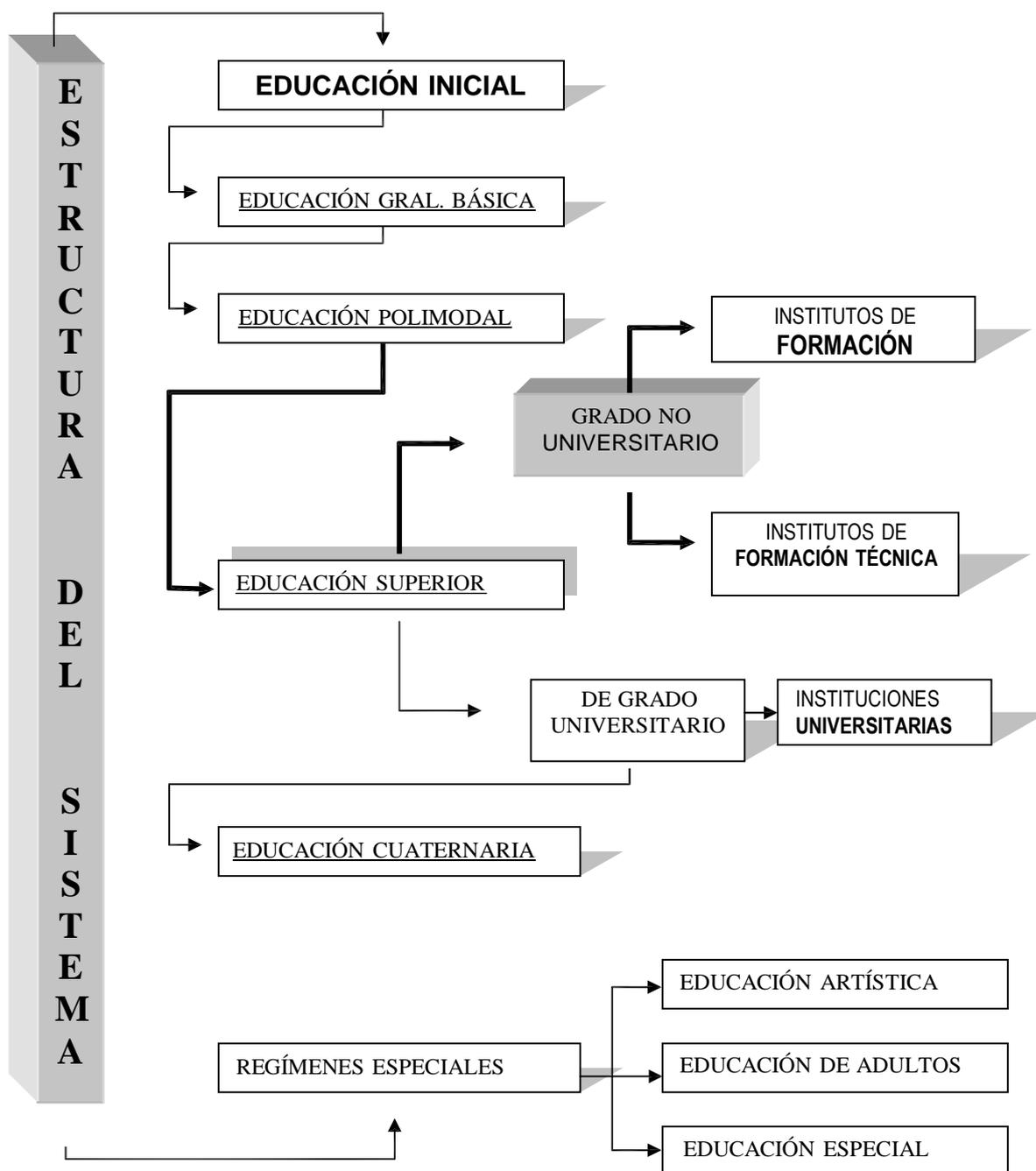
Tercera etapa: La masificación de la matrícula desde 1975 hasta la sanción de la Ley Federal de Educación:

En este periodo es evidente la explosión de los números de establecimientos, alumnos y de docentes.

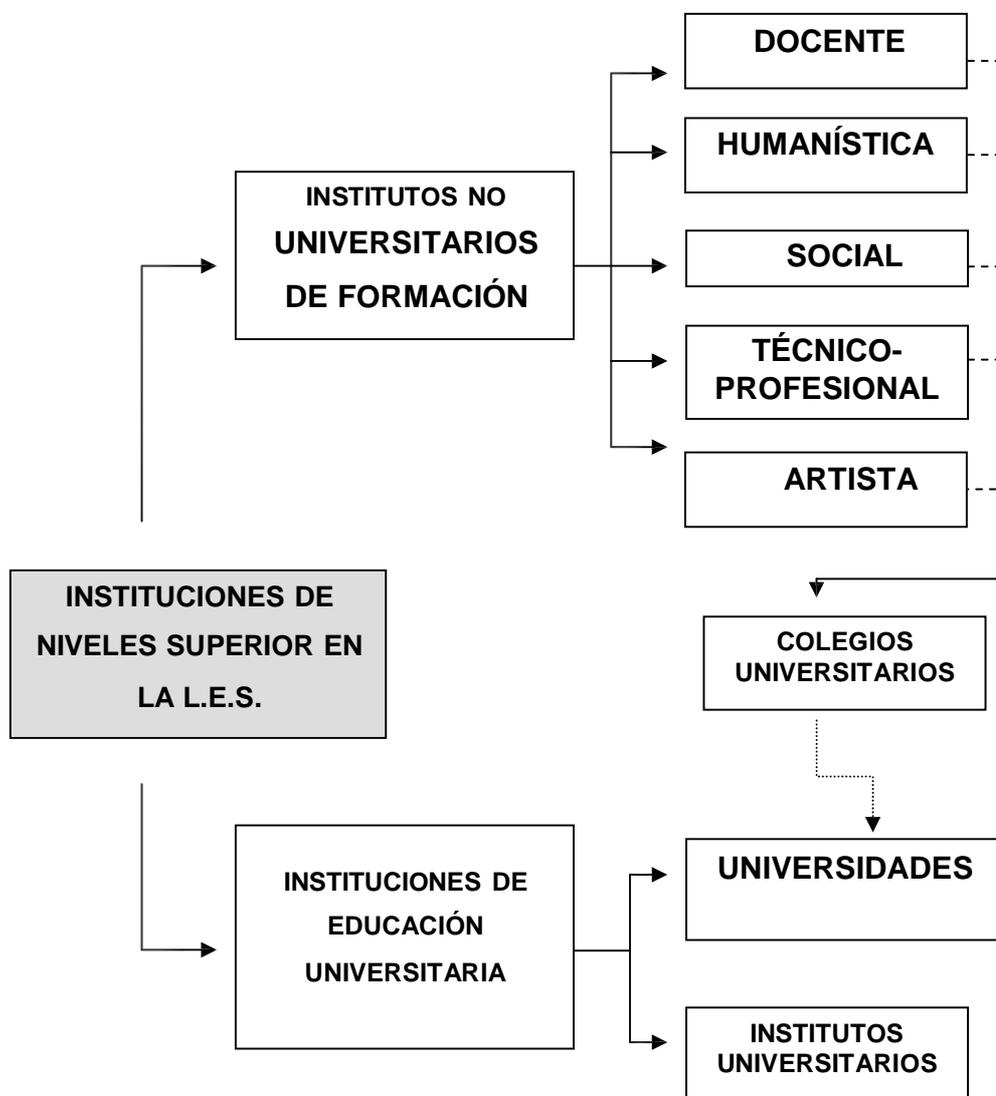
A partir de 1983, se incrementa la educación superior no universitaria técnica, a través de Institutos privados y de Centros Educativos de Nivel Terciario, dependientes de la ex Dirección Nacional de Educación de Adultos ( DINEA), que ofrecían una variada gama de carreras de tres años de duración. “ Al momento de la transferencia de éstos servicios educativos a las provincias y a la ciudad de Buenos aires se contabilizaban casi 60 CENT en todo el país”

En 1984 el Ministerio creó la Dirección Nacional de Educación Superior independiente del nivel medio, y se reemplazaron algunos planes de estudios.

*La Educación Superior No Universitaria en la Estructura de la Ley Federal de Educación*



Fuente: Cianferoni G.F. de y otros: "Educación Superior No Universitaria"



Fuente: Cianferoni G.F. de y otros: "Educción Superior No Universitaria"

Perfil de la Educación Superior No Universitaria en la Ley de Educación Superior:

Son instituciones cuyas funciones básicas son:

- a) Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo.
- b) Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico –profesionales y artísticas.

Estas funciones se cumplen a través de la formación superior, la capacitación, actualización, reformulación de conocimientos y competencias a nivel postítulo, además de desarrollar cursos ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.

#### *Carrera docente No Universitaria en la Ley de Educación Superior*

La norma dispone que el ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria, se efectivizará por concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, de modo que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de tareas específicas. Prevé igualmente que la estabilidad queda sujeta a un régimen de evaluación y control de la gestión docente,

Concordante con los derechos garantizados por la ley , incluye la garantía a los docentes en actividad del perfeccionamiento y actualización, tanto en los aspectos curriculares, como en los pedagógicos e institucionales.

La formación Docente:

La formación de docentes para los distintos niveles de la enseñanza no universitaria debe realizarse en Institutos de Formación docente reconocidos, que integran la Red Federal de Formación Docente Continua, prevista en la Ley Federal de Educación, o en Universidades que ofrezcan carreras con esa finalidad.

Las instancias de formación docente continua son:

- a) la formación de grado,
- b) el perfeccionamiento docente en actividad,
- c) la capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales y
- d) la capacitación pedagógica de graduados no docentes.

La Formación Técnica:

Los nuevos Institutos de formación técnica, en tanto Instituciones de Nivel Superior No Universitario, deberán proporcionar formación superior de carácter

instrumental, vinculada a la vida cultural y productiva local y regional, de conformidad a los preceptos de la ley de Educación Superior.

Consigna así mismo, que deberán estar estrechamente vinculadas a entidades de su zona de influencia, ofrecer carreras cortas, flexibles y/o a término, que faciliten la adquisición de competencias profesionales y hagan posible su inserción laboral y/ o a la continuación de los estudios en las universidades, con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación.-

Evaluación y acreditación:

Un aspecto importante en la Educación Superior No Universitaria, lo constituye la evaluación institucional. En ese sentido el Consejo Federal de Cultura y Educación, acordó los criterios y bases comunes en particular, de aquellas que ofrezcan estudios, cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieren comprometer el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los se deberán ajustar.

Los acuerdos en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, se materializaron en documentos como el Serie A N° 9 donde se fijaron los criterios de acreditación de establecimientos de formación docente en la Red Federal de Formación Docente Continua. También en el Serie A N° 14, por el cual se precisa el sistema de acreditación de las Instituciones No Universitarias de formación docente.

El Sistema de Acreditación, tiene por objetivos asegurar la calidad y la equidad de la formación docente continúa en todo el país, y garantizar la actualización de la organización institucional y académica de dichas instituciones.

DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Las Instituciones Universitarias y sus funciones:

El sistema Universitario Nacional esta integrado por las Universidades Nacionales, las Universidades provinciales y las privadas reconocidas por el Estado Nacional, y por los Institutos Universitarios estatales o privados reconocidos, de conformidad a lo reglado por el Art. 26 de la Ley de Educación Superior, en donde se impartirá la enseñanza superior universitaria.

La Ley, señala y define, en el Art. 27 a la Universidad, y a los denominados institutos Universitarios

A esos efectos, indica “ las instituciones que responden a la denominación de Universidad, deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes.

Las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria, se denominan Institutos Universitarios ”.

#### COLEGIOS UNIVERSITARIOS:

El artículo 22 ° de la Ley de Educación Superior incorpora a la legislación la figura de los colegios Universitarios, concebidos como una instancia académica nueva para la Educación Superior.

En los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 455/97 se precisa que los Colegios Universitarios se distinguen por tener mecanismos de acreditación y eventualmente de articulación de sus carreras o programas de formación con una o más universidades.

También, por ofrecer un proyecto institucional y pedagógico innovador, con capacidad para establecer un dinámico conjunto de relaciones con el medio, respondiendo a las necesidades y requerimientos que surjan de los procesos de transformación y desarrollo que tienen lugar en su área de influencia.

Son establecimientos educativos insertos en un marco institucional complejo, por cuanto se trata de instituciones de educación superior no universitaria, sujetas a la legislación provincial, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la LES, y por el otro lado, la denominación de universitarios resulta de su vinculación con las universidades.

La reglamentación ,que analizamos en el art. 22°, supone para que se de lugar a un Colegio Universitario, que :debe crearse una institución nueva o bien la transformación de los actuales institutos

El Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional de Mayo de 1997, les impone, como condición para ser categorizados como Colegios Universitarios, el cumplimiento ante la autoridad de aplicación de los siguientes requisitos:

- \*Acreditar la autorización para funcionar como institución de nivel superior no universitario, otorgado por la respectiva jurisdicción educativa;
- \*Cumplir con las normativas de la jurisdicción a la que pertenezca;
- \*Registrar en el Ministerio de Cultura y Educación el o los convenios de acreditación previstos en el art. 22° de la LES

## AUTONOMIA . ALCANCES Y GARANTIAS

Conceptualización: El diccionario Enciclopédico de la lengua española, editado por Sopena, define la “autonomía”, como : “ el estado o condición del pueblo que goza de entera independencia política”; “ potestad que dentro del Estado pueden gozar regiones, provincias, municipios u otras entidades dependientes de él, para regir intereses peculiares de su vida interna, mediante normas y órganos de gobierno”.

La autonomía implica la facultad jurídica autonormativa que encierra esta última acepción.

Con la reforma Constitucional de 1994 el concepto de autonomía ha sido elevado a nivel constitucional al receptor la garantía de autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales (art. 75° inc. 19 de la Constitucional Nacional).

Acorde con la reforma constitucional de 1994, la LES, otorga autonomía académica e institucional a las instituciones universitarias, y determina sus atribuciones ( art. 29)

Señala que las Universidades son personas jurídicas de derecho público, que sólo pueden ser creados por ley de la nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente, y sobre la base de un estudio de factibilidad que avale la iniciativa art.47.

En cuanto a la autonomía y la autarquía (condición jurídica que tiene un ente administrativo o económico para administrar sus bienes y actuar en forma independiente); ambas exceden en las normas de la ley 24.521 a la mayoría de los ordenamientos legales precedentes, y en particular a las que regían en el período inmediato anterior. “Emilio Mignone. Política y Universidad”.

En relación a las normativas anteriores, cabe precisar los avances y logros del actual cuerpo normativo vigente para la Educación Superior.

Válido es mencionar, que los Estatutos Universitarios no requieren de la aprobación del Ministerio de Cultura y Educación. Solo exigen la verificación de la adecuación legal de sus pautas, sujeta a APELACION JUDICIAL.

La intervención de una Universidad Nacional, ahora ES RESORTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, Y SOLO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el receso parlamentario y “ ad referendum”, en todos los casos por un plazo máximo de seis meses y sin MENOS CABO DE LA AUTONOMIA ACADEMICA.

Otro hito significativo en los preceptos de la LES, referidos a la autonomía es el que resulta de: el Ministerio de Cultura y Educación ya no interviene como instancia de apelación. EN CONSECUENCIA SOLO LAS CAMARAS FEDERALES SON COMPETENTES PARA RESOLVER LAS INSTANCIAS DE RECURSOS DE APELACION.



### Aplicación

Les proponemos la siguiente actividad:

Lean detenida y reflexivamente los puntos desarrollados hasta el momento y contesten las siguientes preguntas:

- ¿ a qué denomina la Ley Institutos Universitarios?
- ¿ como define a la Universidad?
- ¿ cuáles son los perfiles señalados en la normativa, para la Educación Superior No Universitaria?
- ¿ en dónde se cumplimentará la Educación Superior No Universitaria?

Condiciones para el funcionamiento :

La Ley de Educación Superior en el Capítulo 3° establece como requisitos generales los siguientes:

- promover la excelencia, asegurar la libertad académica, igualdad de oportunidades y posibilidades, corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia pluralista de corrientes, teorías, líneas de investigación”. En las universidades privadas el pluralismo se entenderá en el marco de los valores declarados en sus estatutos.
- Los estatutos, como sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y comunicados al Ministerio de Cultura y Educación, para verificar la adecuación de los mismos a la ley.
- Los estatutos deberán prever expresamente su sede principal, los objetivos de la Institución, estructura, integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, régimen de docencia e investigación, pautas económico –financieros.
- El ingreso de los alumnos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7°
- Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercen la docencia.

- Garantizar el perfeccionamiento de sus docentes, el que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica.

#### Régimen de Títulos:

En éste punto, la LES dispone: que corresponderá exclusivamente a las Instituciones Universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de postgrado de magíster y doctor. En lo inherente al reconocimiento oficial de los títulos que otorguen las Universidades, será facultad y resorte del Ministerio de Cultura y Educación, y producido el mismo, los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional. En el Art. 43°, se incorpora para los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiese poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los derechos de los habitantes, además de la carga horaria ,la adecuación de los planes de estudio a los contenidos curriculares básicos y a los criterios que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades. Además, para dichas carreras, se incluye la acreditación periódica por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin, debidamente reconocidas.

#### *Evaluación y Acreditación:*

Las cuestiones de responsabilidad, la acreditación y la evaluación de las Universidades, constituye un tema reciente .Su debate dentro del sistema Universitario argentino, comenzó a principios de la década del 90 En ese sentido, la Ley de Educación Superior, incorpora en el Art. 44° la temática imponiendo a las instituciones universitarias, el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, para analizar los logros y dificultades en el desenvolvimiento de sus funciones ,como también para sugerir medidas para su mejoramiento.

Dispone, en ese sentido, que las evaluaciones internas dentro de las instituciones se complementarán con evaluaciones externas, como mínimo cada seis años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución.

“ Entre las nuevas instancias de evaluación y acreditación del sistema que define la LES , la más importante es la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), que es un organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, integrado por doce miembros designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del

Senado.” Ana María García de Fanelli. Gestión de las Universidades Públicas: la experiencia internacional.

Las principales tareas encomendadas y asignadas a la CONEAU, son:

\*La promoción de la autoevaluación en las universidades nacionales y privadas.

\*La coordinación de la evaluación externa y las acreditaciones de las carreras de grado que corresponda y la de todos los postgrados.

Con relación a la acreditación de carreras,,la Ley de Educación Superior, dispone que la CONEAU debe acreditar los programas de algunas carreras de grado y la de todos los postgrados. En el primer caso, se trata de los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado ( Art. 43) . En el segundo, la CONEAU DEBERÁ EFECTIVIZAR EN EL CONJUNTO DE CARRERAS DE POSGRADO PROFESIONAL Y ACADEMICO LA ACREDITACION PERTINENTE.

## INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES:

### CREACIÓN Y BASES ORGANIZATIVAS:

Las instituciones universitarias nacionales, son personas jurídicas de Derecho Público, que solo pueden crearse por Ley de la Nación con previsión del crédito presupuestario correspondiente, y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa .Tanto para la creación como para el cierre, se requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional, reza el Art. 48°

Cada Institución se dictará las normas suficientes y necesarias sobre la regularidad en los estudios, disponiendo el rendimiento académico mínimo exigible, y para esos fines deberán preverse que los alumnos aprueben por lo menos dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deberán aprobar una, como mínimo. (Art. 50°)

### ORGANOS DE GOBIERNOS:

Los estatutos de las instituciones universitarias deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, su composición, y atribuciones. (Art. 52°).

La Ley define y precisa en el último apartado del artículo citado ,las funciones básicas que tendrán los órganos colegiados y los unipersonales. Reservando así, para los primeros la normatividad del funcionamiento, fijación y definición de políticas, y la de contralor en sus respectivos ámbitos. En tanto para los segundos deja reservada las funciones operativas y de ejecución.

La integración y composición de los órganos colegiados, es facultad propia y exclusiva de cada una de las Instituciones Universitarias, las que en cada caso determinarán sus modalidades y resultarán de las normas estatutarias que se dicten. Ello en concordancia con la autonomía que gozan y en mérito a la garantía constitucional establecida para la Educación Superior.

La designación de todos los órganos colegiados y unipersonales, resulta de mecanismos electorales, en los cuales intervienen los diversos agentes que integran las universidades.

En las universidades nacionales, con organización académica en forma de cátedras y facultades; los Consejos Directivos de las Facultades son elegidos por votación directa de los distintos claustros y están representados los profesores, los graduados y los estudiantes ( en algunos casos también los no docentes). Los miembros de los órganos colegiados superiores de la Universidad también son el resultado del acto eleccionario de los distintos claustros. El Consejo Superior integrado por el Rector, los Decanos y representantes de los profesores, graduados, estudiantes y no docentes, integra, junto con los miembros de los Consejos Directivos, la Asamblea Universitaria.” García de Fanelli. Obra citada.

La composición de los Órganos Colegiados que gobiernan las facultades y las universidades se ha alterado significativamente desde la ley Avellaneda hasta el presente.

En la ley de Educación Superior, a cuyo estudio estamos abocados, se han fijado algunas normas particulares respecto a la constitución de dichos órganos de gobierno. (Art. 53°) La norma indica expresamente, que los estatutos de cada Universidad deberán asegurar:

- al menos la mitad de sus miembros deben pertenecer al claustro docente.
- Los representantes estudiantiles deben ser alumnos regulares con no menos del 30% de la carrera aprobada.
- Los empleados no docentes deben tener representación en los cuerpos colegiados.
- Si se incorporara la representación de los graduados, éstos no deben tener relación de dependencia con la universidad.

Lo que el artículo en particular hace, es delimitar el ejercicio de la autonomía de las Universidades, en el plano de la elección de autoridades, dentro de los parámetros establecidos por la Ley” García de Fanelli.”

Cabe también en este punto efectuar el siguiente comentario: la Ley, indica expresamente que para la elección de los representantes por claustros, los mismos serán elegidos por sus pares.

La ley incorpora también, aún cuando no en forma obligatoria, la inclusión de un Consejo Social, como órgano colegiado integrado por los miembros de la comunidad, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta.(Art. 56°).

#### INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS.

La ley de Educación Superior en el Art. 62°, dispone sobre las mismas indicando que deberán constituirse sin fines de lucro , como asociación civil o fundación.

Las mismas serán autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, admitiendo su funcionamiento provisorio por seis meses, contando con el informe previo de la CONEAU.

El Decreto Reglamentario N° 576/ 96 fija las normas reglamentarias relacionadas con la creación, seguimiento y fiscalización de las Universidades Privadas.

Por el artículo segundo de dicho Decreto, compete al Ministerio de Cultura y Educación:

- Entender en todo lo concerniente al otorgamiento de las autorizaciones provisorias y definitivas.
- Controlar el cumplimiento de las normas referentes a la utilización de las denominaciones ( Art. 64 inc. C) , y el carácter precario de la autorización con la que operan, y la aplicación de sanciones ( clausuras de las entidades, inhabilitación de los responsables) en caso de incumplimiento.
- Organizar un registro general de las Universidades Privadas y un legajo especial para cada una de ellas.

La autorización bajo la denominación de “Universidad “, exigirá la variedad de facultades, escuelas, institutos o departamentos, orgánicamente estructurados.

Les será concedida la autorización con expresa indicación de las carreras; grados y títulos que se cursen u otorguen en la institución correspondientes, y de la jurisdicción territorios dentro de la que ejercerá sus actividades.

Las normas reglamentarias imponen también a las Instituciones Universitarias que hubiesen obtenido autorización provisorio, el cumplimiento de otros recaudos, los que serán previos al comienzo de las actividades académicas.

Ellos son:

- aprobación de los estatutos,
- aprobación de los planes de estudio de las carreras autorizadas en el decreto de habilitación,

- acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y de los compromisos asumidos, como de la habilitación de los edificios y la verificación de dichos extremos por parte del Ministerio.

Tienen también como obligación , mientras dispongan de autorización provisoria, la elevación al Ministerio de Cultura y Educación de un Informe anual dentro de los tres ( 3) meses de finalización de cada año lectivo, señalando los avances realizados y evaluándolos con respecto al grado de cumplimiento de sus objetivos institucionales , académicos y planes de acción.

En lo referente a la expedición y certificación de los títulos de las Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria, serán extendidos por el Ministerio de Cultura y Educación, previa verificación de la aprobación de las materias del plan de estudios correspondiente.

Cuando obtuviesen la autorización definitiva, podrán expedir sus diplomas sin intervención previa del Ministerio de Cultura y Educación, dando cuenta al mismo de los diplomas que se expidan con los datos de los egresados.

#### DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PROVINCIALES.

Las Instituciones universitarias provinciales, tendrán los efectos legales previstos en ésta ley, en particular:

- los títulos y grados que otorguen serán reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación, y una vez cumplimentado tendrán validez nacional.
- Los títulos con reconocimiento oficial certifican la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional

Para ello, previamente deberán haber obtenido el reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, y contar con el informe de la CONEAU, y haber cumplido con las pautas previstas en el Art. 63°.

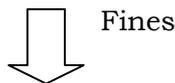


## Información

### GOBIERNO Y COORDINACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

En la Ley de Educación Superior se establece que corresponde al Ministerio de Cultura y Educación la atribución para la formulación de políticas generales en materia universitaria, de modo que asegure la participación de los órganos de coordinación y consulta que la misma ley prevé respetando el principio de autonomía consagrado constitucionalmente a las instituciones Universitarias.

#### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



### **Formulación de políticas generales universitarias**

El Art. 70° de la Ley de Educación Superior, dispone: “ Corresponde al Ministerio de Cultura y Educación la formulación de las políticas generales en materia universitaria, asegurando la participación de los órganos de coordinación y consulta previstos en la presente ley, y respetando el régimen de autonomía establecido para las instituciones universitarias”. Queda claro pues, que es el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Cultura y Educación quien define las políticas universitarias.

El nuevo marco regulatorio, presenta nuevas instancias de coordinación. En el Nivel Nacional, los niveles no universitarios del sistema acuerdan las políticas federales en el seno del Consejo Federal de Cultura y la Educación, y, la universidad en el Consejo de Universidades, compuesto por la representación del sector privado (CRUP) , el sector público (CIN) y las regiones (CEPRES), en ambos casos articulados a través de sendas representaciones de ambos organismos en cada uno de ellos. “ Raúl Mura.

Reformas e Innovaciones Educativas. Primera parte. Teorías y Tecnologías de Gestión III. Escuela para la Innovación Educativa.

Al respecto Pedro Krotsch., en la obra citada señala “ No cabe duda que la ley ha producido un escalonamiento jerárquico que ha de tener consecuencias fundamentales sobre el Sistema de Educación Superior, por cuanto deriva parte del poder de las instituciones de base a los niveles superiores de coordinación.”

“ El primer antecedente en materia de coordinación universitaria puede remontarse a la Ley 13.031 de 1947, por que se crea un Consejo Universitario Nacional dependiente del Ejecutivo. En 1955, se incluye en el Decreto 5043, la existencia de un consejo cuya autonomía puede considerarse un predecesor del actual CIN (Consejo Interuniversitario Nacional)

Sin embargo el antecedente más cercano en el tiempo, de coordinación interuniversitaria es el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (CRUN), creado inicialmente en el régimen militar de 1966, que interrumpió su funcionamiento con el advenimiento del régimen constitucional de 1973. En la ley universitaria de 1974, se establece un mecanismo de coordinación que por el artículo 52 dependerá del Ministerio de Cultura y Educación. Posteriormente bajo el último régimen militar se recrea el CRUN como órgano asesor del Ejecutivo.

Finalmente en 1985, se crea el Consejo Interuniversitario Nacional al que, en virtud de su autonomía, las universidades pueden adherir libremente, al mismo tiempo que sus resoluciones son no vinculantes; por otro lado el sector de universidades privadas se representó tradicionalmente en el CRUP.

En la normativa vigente, el art. 71º, estipula: “ Serán órganos de coordinación y consulta del sistema universitario en sus respectivos ámbitos, el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.”.

Señala García de Fanelli, “ en el nivel de los sistemas multiuniversitarios, existen dos instancias de coordinación del Sistema, pero con un grado de autoridad reducida. Estos son el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), conformado por los rectores de las universidades nacionales, y que integra a su vez el Consejo de Universidades, y los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior (CEPRES). El Consejo de Universidades-dentro del cual se encuentra el CIN- tiene a su cargo la coordinación de políticas y estrategias de desarrollo universitario, y es el ámbito de concertación alrededor de las políticas formuladas por el gobierno. Los CEPRES tienen por fin tratar de alcanzar consensos para coordinar la planificación de la oferta de carreras a nivel regional.”

## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Composición	Funciones:
Presidido por el M.C. y E.	Proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario.
Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional.	Promover la cooperación entre las instituciones universitarias.
Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas.	Adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario.
Un representante del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior	Acordar con el Consejo Federal de Cultura y Educación criterios y pautas para la articulación
Un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación	Expedirse sobre otros asuntos que se les remita en consulta.

Por el Decreto Reglamentario N° 499/ 95 se dictan normas reglamentarias del Consejo de Universidades. Ellas son:

- “ La representación del Consejo Interuniversitario Nacional, y la del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, ante el Consejo de Universidades, no podrá exceder de siete ( 7) miembros cada una, cualquiera fuera el número de integrantes previstos para sus órganos ejecutivos por las reglamentaciones respectivas.
- Las decisiones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, SE EXPRESARAN EN ACUERDOS, que deberán procurarse por consenso, y cuando ello no resultara posible, se requerirá el voto mayoritario de sus miembros, debiendo dejarse constancia de las disidencias que se hubiesen planteado.
- El Ministerio de Cultura y Educación sólo podrá apartarse de los dictámenes producidos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES como consecuencia de las consultas efectuadas en virtud de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LES, por razones debidamente fundadas. En los supuestos en que la ley requiere el acuerdo de dicho organismo para la toma de decisiones, el Ministerio no podrá prescindir del mismo por ninguna circunstancia.



## Información

### CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Composición	Funciones
Rectores o Presidentes de las instituciones Universitarias nacionales o provinciales reconocidas por la Nación, que estén definitivamente organizadas	Coordinar los planes y actividades en materia académica, de investigación científica y de extensión entre las Instituciones universitarias de sus respectivos ámbitos.
Consejo de Rectores de Universidades Privadas integrado por los rectores o Presidentes de las Universidades privadas.	Órgano de consulta en las materias y cuestiones que prevé la ley. Participar en el Consejo de Universidades.

### CRUP

### CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

El Consejo de Rectores de Universidades Privadas está conformado por todos los Rectores o sus representantes del conjunto de Universidades Privadas del país.

## CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 10° , define a los CEPRES, como los órganos de articulación a nivel regional.

Por Resolución N° 602 / 95 del Ministerio de Cultura y Educación:

- se modifica la conformación de las regiones, estableciéndose que serán siete los Consejos Regionales.
- Se crea la Secretaría Técnica de los CPRES ,la que estará a cargo de la Secretaría de Políticas Universitarias.
- Reglamenta la organización y funcionamientos de los CEPRES
- Se establecen las bases, objetivos y funciones

### Objetivos:

- Promover la integración de las instituciones de educación superior en el contexto regional.
- Promover el intercambio y la reflexión conjunta entre dichas instituciones, los representantes de los estados provinciales, las instituciones sociales intermedias, y los sectores productivos de la región.

### Funciones:

- Actuar como órgano de coordinación y consulta del sistema de educación superior en el ámbito regional.
- Examinar las ofertas de educación superior existentes en la región respectiva, identificando las distintas alternativas y opciones de desarrollo eficiente que ellas presenten.
- Analizar los requerimientos regionales de formación de recursos humanos a nivel universitario y no universitario, de grado y postgrado y proponer planes y acciones para satisfacer dichas necesidades.
- Identificar y coordinar las formulación y ejecución de actividades de investigación científica, de desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión y de desarrollo cultura.

- Analizar y sugerir políticas de articulación de los distintos niveles educativos a escala regional.
- Participar a través del Consejo de Universidades en el planeamiento del conjunto del sistema de universidades.

Por Resolución N° 200 / 96 del Ministerio de Cultura y Educación, se modifica la representación de los CEPRES ante el Consejo de Universidades, determinándose que se debe: “ Designar un representante titular y un suplente al Consejo de Universidades, que deberán ser Rectores de instituciones universitarias, por elección mayoritaria de sus miembros.

Composición de los CEPRES:

UN REPRESENTANTE POR CADA CONSEJO REGIONAL

Conformación regional:

- CEPRES METROPOLITANO: ámbito geográfico: el conglomerado del Gran Buenos Aires, Capital Federal y el conurbano bonaerense.
- CEPRES BONAERENSE: ámbito geográfico: la Provincia de Buenos Aires, con excepción de lo comprendido en el anterior.
- CEPRES CENTRO – OESTE: Córdoba, La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.
- CEPRES CENTRO- ESTE: Entre Ríos y Santa Fe
- CEPRES CENTRO- NOROESTE: Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- CEPRES CENTRO – NORESTE: Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.
- CEPRES SUR: La Pampa, Neuquen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los Consejos Regionales, tienen tres niveles:

- a) Un nivel superior es que toma decisiones referentes a la política universitaria y está constituido por Rectores de las Universidades Públicas o Privadas, y las autoridades superiores del área educativa de las provincias que lo conforman.
- b) Un nivel intermedio que es técnico político, donde se da la instancia de planeamiento. Constituidos por Secretarios Académicos de Universidades, y Directores Provinciales de Educación.
- c) Un nivel técnico, constituido por las Comisiones de Trabajo, con perfil operativo, y áreas específicas de actividades de acuerdo a las incumbencias de cada una de ellas.

## Recuerdo

## Funciones

- actuar como órgano de coordinación y consulta
- examinar las ofertas de educación superior en la región
- Analizar los requerimientos regionales de formación de recursos humanos.
- Identificar y coordinar la formulación y ejecución de actividades de investigación científica, desarrollo y transferencia.
- Analizar y sugerir políticas de articulación.



## Aplicación

### CONSIGNAS DE TRABAJO:

Lean detenidamente el texto de la Ley de Educación Superior  
Analicen e interpreten las normas inherentes a los Órganos de Administración y Consulta.

Luego elaboren un cuadro comparativo de todos los Órganos de Gobierno, Consulta y Acreditación que dispone la ley. Consigne: Objetivos, Composición, Atribuciones.



Atención

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

Por el artículo 86° de la Ley de Educación Superior se modifican los siguientes artículos de la Ley Federal de Educación:

- a) en el art. 10 ° inc. E) y art. 25 y 26, donde dice: “cuaternaria”, dirá de “posgrado.”
- b) Art. 54°, donde dice:” un representante del Consejo Interuniversitario Nacional” , dirá “ y tres representantes del Consejo de Universidades”
- c) Art. 57° inc. A) donde dice: “ y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional “, dirá “ y los representantes del Consejo de Universidades”
- d) Art. 58° inc. A) donde dice: “ y el Consejo Interuniversitario Nacional”, dirá “ y el Consejo de Universidades “.

---

*GLOSARIO*

---

- *Acuerdos:*

Resolución adoptada en asuntos de sus competencias por funcionarios en la reunión o junta de sus miembros que se celebra a tales efectos. También la reunión misma.

En Derecho Internacional, el que tiene por finalidad crear, desenvolver o modificar alguna norma positiva, mediante la concurrencia de las voluntades de los diversos Estados que lo adoptan.

- *Apremio*

Compeler a alguien para que haga determinada cosa.

Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio.

- *Artículo:*

Cada una de las partes numeradas de una ley, reglamento, disposición.

- *Autonomía:*

Potestad de que dentro del estado pueden gozar municipios provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses particulares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

- *Código:*

Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático.

Recopilación de leyes o estatutos de un país.

- *Competencia:*

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Medida de jurisdicción asignada a un órgano para la determinación de los asuntos a los que es llamado a conocer por razón de la materia, y del lugar

- *Competente:*

Se dice de la persona a quien compete o incumbe una función o cosa. En especial, jurisdicción, tribunal o juez a quien pertenece el conocimiento, trámite y resolución de un pleito causa.

- *Concurrentes:*

Que confluyen en una persona ciertas calidades. Que suma, propiedades, cualidades. Indica coincidencia.

- *Constitución:*  
Ley fundamental de la organización de un estado.
- *Consuetudinarias:*  
Practicado como costumbre, y con su fuerza legal, salvo prohibición expresa de la ley.
- *Decreto:*  
Resolución del Poder Ejecutivo con el refrendo de un ministro, generalmente del ramo a que la resolución se refiere, requisito sin el cual carece de validez. Deben ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas.
- *Derecho:*  
Conjunto de reglas obligatorias y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad competente.
- *Descentralizar:*  
Cuando las funciones del Estado, son cumplidas por organismos con competencia limitada regionalmente. Supone la división del Estado o descentralización, que puede ser política, o administrativa, relacionada con la organización técnica de los servicios públicos.
- *Equidad:*  
Justicia distributiva, es decir, basada en la igualdad o proporcionalidad. Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez.
- *Exclusivas:*  
Facultad reservada, privilegio.
- *Excepcionales:*  
Excluida de las reglas o caso común
- *Exégesis:*  
Explicación, interpretación
- *Imputada:*  
Operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. En el derecho penal, significa la atribución a una persona determinada de haber incurrido en una infracción sancionable.
- *Inciso:*

Cortados, partes pequeñas del cuerpo codificado de leyes y reglamentaciones.

- *Jerárquico:*  
Orden superior .Relación directa que indica el orden superior, y el de subordinación.
- *Jurisdicción:*  
Del latín “iurisdictio” (administración del Derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo.  
En otra acepción, indica la extensión y límites para juzgar en razón de la materia, del territorio
- *Ley:*  
Toda norma jurídica reguladora de actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Todo precepto dictado por autoridad competente.
- *Norma:*  
Regla de conducta, precepto, ley
- *Obligación:*  
Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia una sanción.
- *Normas operativas:*  
Normas que por su naturaleza resultan susceptibles de inmediata aplicación y funcionamiento.
- *Normas programáticas:*  
Requieren imprescindiblemente de otras normas superiores que las determinen. A falta de ellas no pueden ser aplicadas.
- *Precepto:*  
Mandato, orden, cada artículo o disposición de un texto legal o reglamentario.
- *Privado:*  
Lo particular frente a lo público u oficial. Concerniente al Derecho Privado.
- *Promulgar*  
Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria
- *Público:*

Normas de organización de la sociedad. El Estado como sujeto. Es irrenunciable e imperativo.

- *Reparto:*  
Distribución, partición.
- *Resolución:*  
Fallo, auto, acto administrativo, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.
- *Sanción:*  
Medida penal que impone la autoridad por infracciones de las disposiciones imperativas o abstracción ante deberes positivos.
- *Sistemático:*  
Ordenado conjunto de normas, enlazados entre sí, que contribuye a una finalidad.
- *Subordinación:*  
Sujeción a la orden, mando o dominio de otro. Indica dependencia jerárquica
- *Transferencias:*  
Paso o conducción de una cosa de un punto a otro. Producción de ciertos efectos jurídicos en otro. Traslado. Entrega. Traspaso.
- *Vigencia:*  
Indica el período de tiempo en el que las normas jurídicas regulan las conductas normadas.

---

**BIBLIOGRAFÍA**

- f RECASENS SICHES, LUIS: *Filosofía del Derecho*. México 1961.
- f KANS KELSEN: *Teoría General del Derecho y el Estado*. México. 1958.
- f SOLER SEBASTIAN: *Ley Historia y Libertada* Pág. 15 Buenos Aires. 1960.
- f AFTALION, GARCIA OLANO Y VILANOVA . *Introducción al Derecho* . El Ateneo. Buenos Aires.
- f DRES. VIRGILIO Y ANTONIO CASTIGLIONE. *Principios del Derecho Civil* Santiago del Estero. 1981.
- f GUILLERMO A. BORDA. *Manual de Derecho Civil. Parte General*. Bs. As.1979. Ed. Perrot.
- f MAXIMO JORGE VISCONTI. *Legislación Escolar Argentina*. Editorial Huemul S.A. Buenos Aires. 1968.
- f GARCÍA VIYERA. Alberto: *Política Educativa*. O.P. Librería Huemul. Bs.As.
- f JOSE LUIS CANTINI Y EDUARDO SLOMIANSKY: *La implementación de la Ley Federal de Educación*. Ed. El Ateneo. Bs.As.
- f LUIS RICARDO SILVA: *Comentarios sobre la Ley Federal de Educación*. El Ateneo. Bs. Aires.
- f ANTONIO F. SALONIA. *Ley Federal de Educación. Transformación del Sistema Educativo*. Librería el Ateneo.
- f DANIEL FILLMUS. *Estado Sociedad Y educación En La Argentina De Fin De Siglo*.
- f GERMAN BIDART CAMPOS. *Manual de Derecho Constitucional. Argentino*. ED. EDIAR. BS. AIRES.
- f HUMBERTO QUIROGA Lavie. *Visita Guiada a la Constitución Argentina*. ED. ZAVALIA. BS. AIRES.
- f MIGUEL A. EKMEKDJIAN. *Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional*. ED. DEPALMA. BS. AS.
- f BRAVO FELIX. *Bases Constitucionales de la Educación Argentina*.
- f ALBERTO NATALE: *Comentarios Sobre La Constitución. La Reforma De 1994*. EDITORIAL DEPALMA. BS. AS.

- f CECILIA ROSSI: *Historia De La Educación Latinoamericana y Argentina*. Modulo de la Escuela para la Innovación Educativa. UNSE .1998.
- f MIGNONE. EMILIO F: *Política Y Universidad*. LUGAR Editorial . Bs. As.
- f AUGUSTO PEREZ LINDO: *Universidad Política y Sociedad*. EUDEBA.
- f NORMA PAVIGLIANITI. MARIA CATALINA NOSIGLIA. MONICA MARQUINA. *Recomposición Neoconservadora. Lugar Afectado La Universidad*. MIÑO Y DAVILA Editores.
- f RAUL MURA: *Desarrollo De Los Sistemas De educación Superior. Escuela De Estudios Avanzados*. UNCA. ABRIL DE 1997.
- f DE GREGORIO. MONTENEGRO DE SIQUOT. GONZALEZ DEL REAL. *El Principio De Autonomía Universitaria*. Trabajo presentado en Seminario de la Maestría En Gestión de la Educación Superior. En el curso: NORMATIVA DE EDUCACION SUPERIOR ARGENTINA. Año 1999.
- f VILDOZA DE LEIVA. F. De CIANFERONI. INFANTE. *educación Superior No Universitaria*. Trabajo presentado en la Maestría en Gestión de la Educación Superior. Curso: NORMATIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR ARGENTINA. Año 1999.
- f GUILLERMO SANMARCO: *Articulación De La educación Superior. Consejos Regionales De Planificación De La educación Superior*. Trabajo presentado en Seminario de la Maestría en Educación Superior en el Curso NORMATIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR ARGENTINA. AÑO 1999.